ÁREA COMISIÓNES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 22.079

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO APROBADA EN PLENARIO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.°36 DEL 06-08-2020

06-08-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN Y DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN, CONSTITUIDOS AL AMPARO DE LA LEY N.° 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1- Los nombramientos de los representantes que integran los Comités Cantonales de la Persona Joven, según lo estipulado en el artículo 24 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo, se tendrán por prorrogados hasta por dos años adicionales.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz.

Asimismo, se podrá prorrogar el plazo establecido en esta ley a los nombramientos de las personas representantes del comité cantonal de la persona joven ante cualquier organización social o institución pública.

ARTÍCULO 2- Los nombramientos de los representantes que integran la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, según lo estipulado en el artículo 27 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo, se tendrán por prorrogados hasta por un año adicional.

El término final del nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por otro plazo adicional, por un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del covid-19 en el territorio nacional.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz.

Asimismo, se podrá prorrogar el plazo establecido en esta ley a los nombramientos de las personas representantes de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven ante cualquier organización social o institución pública.

ARTÍCULO 3- Se aplica esta ley únicamente a los órganos que nombran los representantes contemplados en los artículos anteriores que, como consecuencia directa de la declaratoria de emergencia nacional por el covid-19, dictada por parte del Poder Ejecutivo, según decreto Nº 42227-MP-S con fecha de 16 de marzo del año 2020, y las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, no hayan podido o no puedan realizar las sesiones correspondientes que permitan el nombramiento de los puestos requeridos ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven o ante los Comités Cantonales de la Persona Joven, y sus respectivas aprobaciones, a pesar de haber efectuado esfuerzos razonables para su realización.

Si alguno de los representantes, de los Comités Cantonales de la Persona Joven, o de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, cumple la edad de retiro o presenta la renuncia, el órgano correspondiente, para salvaguardar el quorum estructural, podrá realizar el proceso de elección del nuevo representante, de manera virtual, a través del medio tecnológico definido previamente, en donde se debe garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado, según corresponda.

ARTÍCULO 4- Mientras se encuentre vigente la declaratoria de emergencia nacional por el covid-19, dictada por parte del Poder Ejecutivo, según decreto Nº 42227-MP-S con fecha de 16 de marzo del año 2020, y las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, y estas impidan la participación presencial de los representantes de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, se podrá habilitar de forma excepcional el desarrollo de las sesiones de manera virtual.

Este órgano colegial podrá sesionar de forma virtual, por cualquier medio tecnológico en el tanto exista interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano en donde se debe garantizar la participación plena

de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación, publicidad y participación ciudadana, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a éstas para conocer las deliberaciones y acuerdos.

Durante el transcurso de toda sesión virtual se deberá garantizar el carácter público de los debates, así como la identificación plena de los miembros, la confiabilidad de la información, y el ejercicio pleno de los derechos de participación, deliberación y voto, éste último debe mantener su carácter personalísimo e indelegable so pena de la nulidad de todo lo actuado.

Es deber de los miembros participar de las sesiones virtuales de la asamblea y estar ubicado en un lugar que disponga de los medios adecuados para estar debidamente conectado al medio tecnológico y estar visible, disponible y atento durante todo el tiempo que dure la sesión virtual.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/22.079 R-01-Dispensado
Elabora: Alejandra 06-08-2020
Lee: Alejandra
Confronta: Ivania
Fecha: 06-08-2020